

# COMISION JURIDICA

## NOVIEMBRE 2021

MARCOS VARGAS CORTES DIRIGENTE NACIONAL CONFUSAM



MARCOS VARGAS CORTES DIRIGENTE NACIONAL-COMISION  
JURIDICA

# RECALCULO INCENTIVO RETIRO



Nuestra comisión en conjunto con la de Pensionados tomo el desafío de resolver el problema de recalculation de la ley 20919, cuyo principal problema radica en que la ley no considera un sistema de solución a los retrasos mas que considerables que se han producido en la llegada de recursos. Existiendo la posibilidad de recurrir a contraloría detectamos dictámenes ( de comunas no confusam) que resolvían denegar toda posibilidad de calcular diferencias debido a que fijaban la fecha de beneficio en la postulación y no en el retiro efectivo.

Producto de ello, definimos buscar una ruta lógica de demanda del beneficio que fuese eficiente.



En el mes de octubre se nos informa del positivo avance de recurso de protección depositado en favor de compañeros de San Antonio, esto nos permite definir una ruta mas efectiva y rápida distinta de la de la demanda civil. El recurso fue admitido y solicitado al municipio en cuestión antecedentes, lo cual implicará que este se defienda únicamente por la vía de no contar con recursos extraordinarios.

Por otro lado, en el caso de la comuna de La Florida, la DT después de casi dos años...responde en favor de los funcionarios, determinando que la responsabilidad pecuniaria del pago demandado le corresponde a ese municipio



De todo lo anterior se desprende que hemos tomado una senda correcta en el reclamo y que efectivamente lograremos el pago de esas diferencias, para ello, solo debemos esperar el resultado definitivo de la situación judicial de los casos antes mencionados, pues esa será la figura final de demanda para los otros casos a nivel nacional.

de las asociaciones de funcionarios podrán  
días, previo al vencimiento del plazo  du  
ejercicio, en los que se deberá desarrollar  
precisa de la elección deberá designarse e  
estos nada dijese se fijará por acuerdo m

Lo prescrito en el inciso 3° del artículo 104 de la Constitución Nacional, concordante con el reconocimiento a las asociaciones de funcionarios de la autonomía dispuesta en la norma constitucional y en que, tal como se ha sostenido en diversos precedentes de la Dirección, consagran el principio ya enunciado.





En efecto, de acuerdo con lo dispuesto

Constitución Política de la República: «*La ley debe asegurar la autonomía de las organizaciones*

Por su parte, el artículo 3 N°1 del Código de Trabajo, que garantiza el derecho de asociación sindical y la protección del derecho de sindicarse, establece que «*los trabajadores y de empleadores tienen el derecho de elaborar sus propios reglamentos, el de elegir libremente sus representantes*

Por último, el artículo 5° N°1 relaciones de trabajo en la Administración *empleados públicos gozarán de con autoridades públicas»*, en tanto que, el *organizaciones de empleados públicos go acto de injerencia de una autoridad púb administración»*.

Al respecto, esta Dirección,  03.12.2003 y N°898/015, de 15.02.2018 de la libertad sindical es el derecho que a regidas por el Libro III del Código de funcionarios afectas a las disposiciones actividades que les son propias, con la se a sus estatutos.



Nuestra comisión realiza presentación para esclarecer:  
Posibilidad de realizar elecciones antes de la fecha de prorroga  
Términos y condiciones  
Respuesta será enviada a federaciones

# ESTADO DEL ARTE 21308



Principales dificultades detectadas:

Bases consideran cargos específicos

Parcialidad del 80/20 en el período 21 a 23

Cambios de categoría

Postulan directores, entre otras.

# RESULTADO COMPILACION INFORME DIVAP



- Nuestra organización solicito catastro de avances.
- Solo llego una comuna
- Se registra toda información que ha llegado via WhatsApp y correo y se confecciona una minuta que fue considerada por el Minsal
- A continuación resultado de trabajo realizado por Divap en el país.



	NUMERO DE COMUNAS ADM. MUNICIPAL APS	NUMERO DE COMUNAS CON INFORME DE DOTACIONES AL 25 OCTUBRE 2021	%	COMUNAS CON LLAMADO A CONCURSO AL 8 NOV 2021	NUMERO DE COMUNAS QUE CUMPLEN 80/20	PORCENTAJE DE COMUNAS QUE LLAMAN A CONCURSO	NUMERO DE COMUNAS QUE LLAMAN A CONCURSO POR MENOS HORAS QUE LA BRECHA DECLARADA	COMENTARIOS	CONFUSAM
1	SERVICIO								
2	ARICA	4	3	75%	2	50	0	Camarones y Arica han llamado a concurso, Putre cumple 80/20	
3	IQUIQUE	7	7	100%	4	57,1	1	Camiña, Colchane y Pica no llaman a concurso presente año. Huará llama a concurso por menos horas que brecha declarada.	
4	ANTOFAGASTA	7	6	86%	5	71,4	0	Tal Tal y María Elena no han llamado a concurso	
5	ATACAMA	9	9	100%	9	100,0	9	Todas las comunas llaman a concurso por menos horas que la brecha declarada	
					14	100,0	s/i		ILLAPEL llamado ciertos otros fue posible no se cu año, con realizar



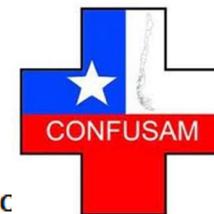
		NUMERO DE COMUNAS ADM. MUNICIPAL APS	NUMERO DE COMUNAS CON INFORME DE DOTACIONES AL 25 OCTUBRE 2021		COMUNAS CON LLAMADO A CONCURSO AL 8 NOV 2021	NUMERO DE COMUNAS QUE CUMPLEN 80/20	PORCENTAJE DE COMUNAS QUE LLAMAN A CONCURSO	NUMERO DE COMUNAS QUE LLAMAN A CONCURSO POR MENOS HORAS QUE LA BRECHA DECLARADA	COMENTARIOS	OBSERV CONFUSAM
1	SERVICIO			%						
6	COQUIMBO	14	14	100%	14	0	100,0	s/i		ILLAPEL llamado ciertos r
7	ACONCAGUA	9	9	100%	5	0	55,6	0	Los Andes, Putaendo, Rinconada y San Esteban no llaman el presente año a concurso, llamarán 2022	
8	VALPARAISO	9	9	100%	8	1	88,9	0	Casablanca no llama a concurso por cumplir 80/20	Santo D en que r para cie a otros f
9	VIÑA DEL MAR	18	17	94%	16	1	88,9		Concon no llama a concurso por cumplir 80/20. Zapallar atrasado. Nogales no llama por el total de horas declaradas como brecha. Limache entra en funcionamiento 2021.	
10	MET NORTE	8	8	100%	8	0	100,0	0		
11	MET CENTRAL	2	2	100%	2	0	100,0	0		



		NUMERO DE COMUNAS ADM. MUNICIPAL APS	NUMERO DE COMUNAS CON INFORME DE DOTACIONES AL 25 OCTUBRE 2021		COMUNAS CON LLAMADO A CONCURSO AL 8 NOV 2021	NUMERO DE COMUNAS QUE CUMPLEN 80/20	PORCENTAJE DE COMUNAS QUE LLAMAN A CONCURSO	NUMERO DE COMUNAS QUE LLAMAN A CONCURSO POR MENOS HORAS QUE LA BRECHA DECLARADA	COMENTARIOS	
1	SERVICIO			%						
12	MET ORIENTE	8	8	100%	8	0	100,0	3	La Reina llama a concurso por menos horas que la brecha declarada	Ñ II
13	MET OCCIDENTE	14	14	100%	13	0	92,9	3	El Monte no llama a concurso, plantea dudas a Contraloría. Renca, San Pedro y Talagante llaman a concurso por menos horas que la brecha declarada	
14	MET SUR	11	11	100%	10	1	90,9	0	Comuna de La Cisterna no tiene brecha 80/20	S, q
15	MET SUR ORIENTE	7	7	100%	7	0	100,0	0		
16	OHIGGINS	31	30	97%	29	0	93,5	2	Litueche y Pumanque no llaman a concurso 2021. Machalí y Nancagua no llaman a concurso por total de horas de brecha declarada. Peumo, Lolol y Las Cabras sin información de concurso	C II ci o p L
									Las comunas de Longaví, Molina,	



SERVICIO	NUMERO DE COMUNAS ADM. MUNICIPAL APS	NUMERO DE COMUNAS CON INFORME DE DOTACIONES AL 25 OCTUBRE 2021	%	COMUNAS CON LLAMADO A CONCURSO AL 8 NOV 2021	NUMERO DE COMUNAS QUE CUMPLEN 80/20	PORCENTAJE DE COMUNAS QUE LLAMAN A CONCURSO	NUMERO DE COMUNAS QUE LLAMAN A CONCURSO POR MENOS HORAS QUE LA BRECHA DECLARADA	COMENTARIOS	C C
MAULE	30	30	100%	25	5	83,3	9	Las comunas de Longaví, Molina, Curicó, Pelluhue, Río Claro, Sagrada Familia, Teno, Villa Alegre y Yerbos Buenas, llaman a concurso por menos horas que el total de horas de brecha declarada. Las comunas de Chanco, Parral, Pelarco, Pencahue y San Clemente no llaman a concurso, por cumplir el 80/20	



SERVICIO	NUMERO DE COMUNAS ADM. MUNICIPAL APS	NUMERO DE COMUNAS CON INFORME DE DOTACIONES AL 25 OCTUBRE 2021	%	COMUNAS CON LLAMADO A CONCURSO AL 8 NOV 2021	NUMERO DE COMUNAS QUE CUMPLEN 80/20	PORCENTAJE DE COMUNAS QUE LLAMAN A CONCURSO	NUMERO DE COMUNAS QUE LLAMAN A CONCURSO POR MENOS HORAS QUE LA BRECHA DECLARADA	COMENTARIO
ÑUBLE	21	21	100%	18	1	85,7	12	Las comunas de Coelemu, Coihueco, El Carmen, Pemuco, Pinto, Portezuelo, Quillón, Quirihue, San Carlos, San Fabián, San Ignacio y Trehuaco, llaman a concurso por menos horas que la brecha de horas declarada. Comuna de Ninhue no llama a concurso por cumplir 80/20. Las comunas de Cobquecura y San Nicolás, pese a declarar brecha, no llaman aún a concurso
BIO BIO	14	14	100%	13	0	92,9	3	Las comunas de San Rosendo, Mulchén, Quilleco y Santa Bárbara llaman a concurso por menos horas que la brecha declarada. La comuna de Yumbel a la fecha aún no llama a concurso



SERVICIO	NUMERO DE COMUNAS ADM. MUNICIPAL APS	NUMERO DE COMUNAS CON INFORME DE DOTACIONES AL 25 OCTUBRE 2021	%	COMUNAS CON LLAMADO A CONCURSO AL 8 NOV 2021	NUMERO DE COMUNAS QUE CUMPLEN 80/20	PORCENTAJE DE COMUNAS QUE LLAMAN A CONCURSO	NUMERO DE COMUNAS QUE LLAMAN A CONCURSO POR MENOS HORAS QUE LA BRECHA DECLARADA	COMENTARIOS	O C
ARAUCO	7	7	100%	5	1	71,4	5	Comuna de Los Alamos cumple 80/20. Contumo no llama (2% brecha). Arauco, Cañete, Curanilahue, Lebu y Tirúa llaman a concurso por menos horas que la brecha declarada	
CONCEPCION	8	8	100%	8	0	100,0	0		
TALCAHUANO	4	4	100%	3	0	75,0	0	Municipalidad de Hualpén, solicita pronunciamiento a Contralor Regional del Bio Bio, en Oficio N°1181 del fecha 25.10.2021, por lo que en la comuna no se lleva a cabo aplicación de Ley de Alivio	
ARAUCANIA NORTE	11	11	100%	9	1	81,8	0	Los Sauces no llama a concurso por cumplir 8/20. Angol realiza presentación a Contraloría.	A C s c
ARAUCANIA SUR	21	21	100%	21	0	100,0	s/i		



SERVICIO	NUMERO DE COMUNAS ADM. MUNICIPAL APS	NUMERO DE COMUNAS CON INFORME DE DOTACIONES AL 25 OCTUBRE 2021	%	COMUNAS CON LLAMADO A CONCURSO AL 8 NOV 2021	NUMERO DE COMUNAS QUE CUMPLEN 80/20	PORCENTAJE DE COMUNAS QUE LLAMAN A CONCURSO	NUMERO DE COMUNAS QUE LLAMAN A CONCURSO POR MENOS HORAS QUE LA BRECHA DECLARADA	COMENTARIOS
OSORNO	7	6	86%	7	0	100,0	1	Puyehue no llama al total de horas de brechas por no tener más funcionarios que cumplan 3 años de antigüedad
RELONCAVI	12	10	83%	10	0	83,3	0	Chaitén no llama a concurso (44 hrs. Brecha declarada). Fresia: no se autoriza concurso por parte del Municipio
CHILOE	10	10	100%	10	0	100,0	8	Las comunas de Ancud, Castro, Chonchi, Curaco de Vélez, Dalcahue, Quellón, Queilen y Puqueldón llaman a concurso por menos horas que la brecha declarada
MAGALLANES	7	7	100%	3	0	42,9	0	3 comunas sin información. Río Verde llama a concurso en noviembre
<b>TOTAL</b>	<b>322</b>	<b>308</b>	<b>96%</b>	<b>282</b>	<b>13</b>	<b>87,6</b>	<b>56</b>	

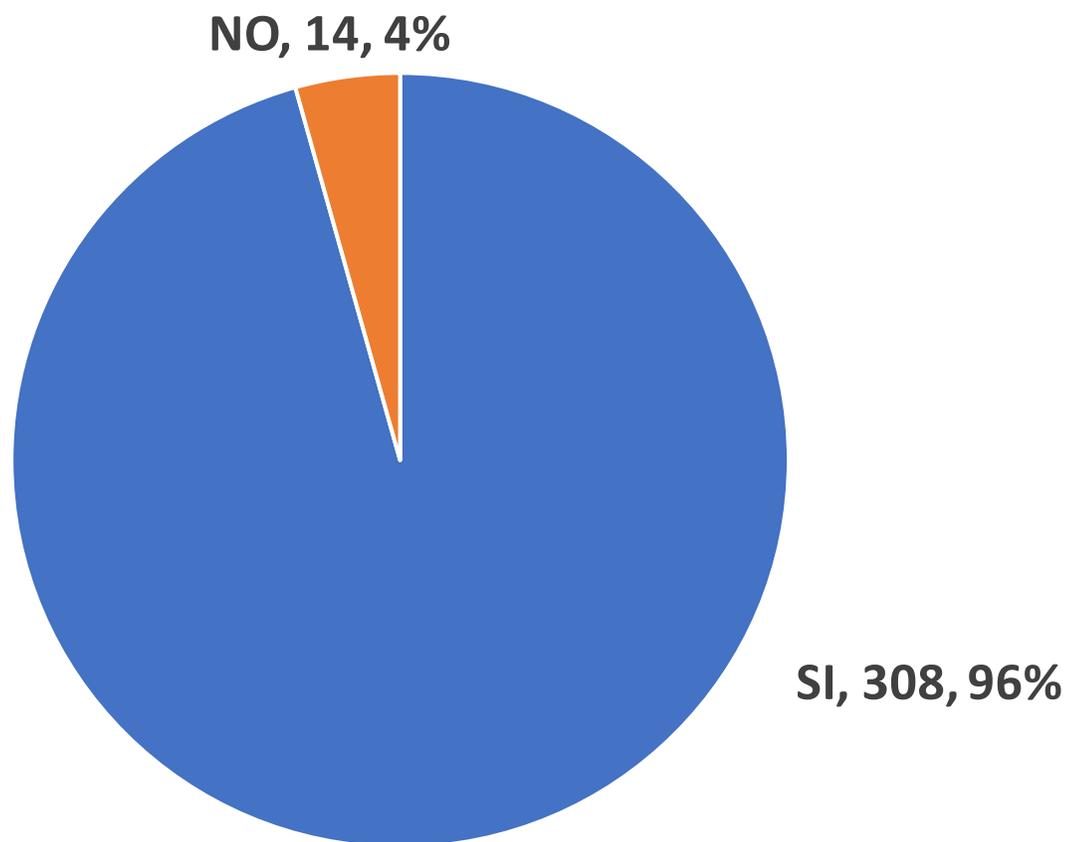


# Estado de situación

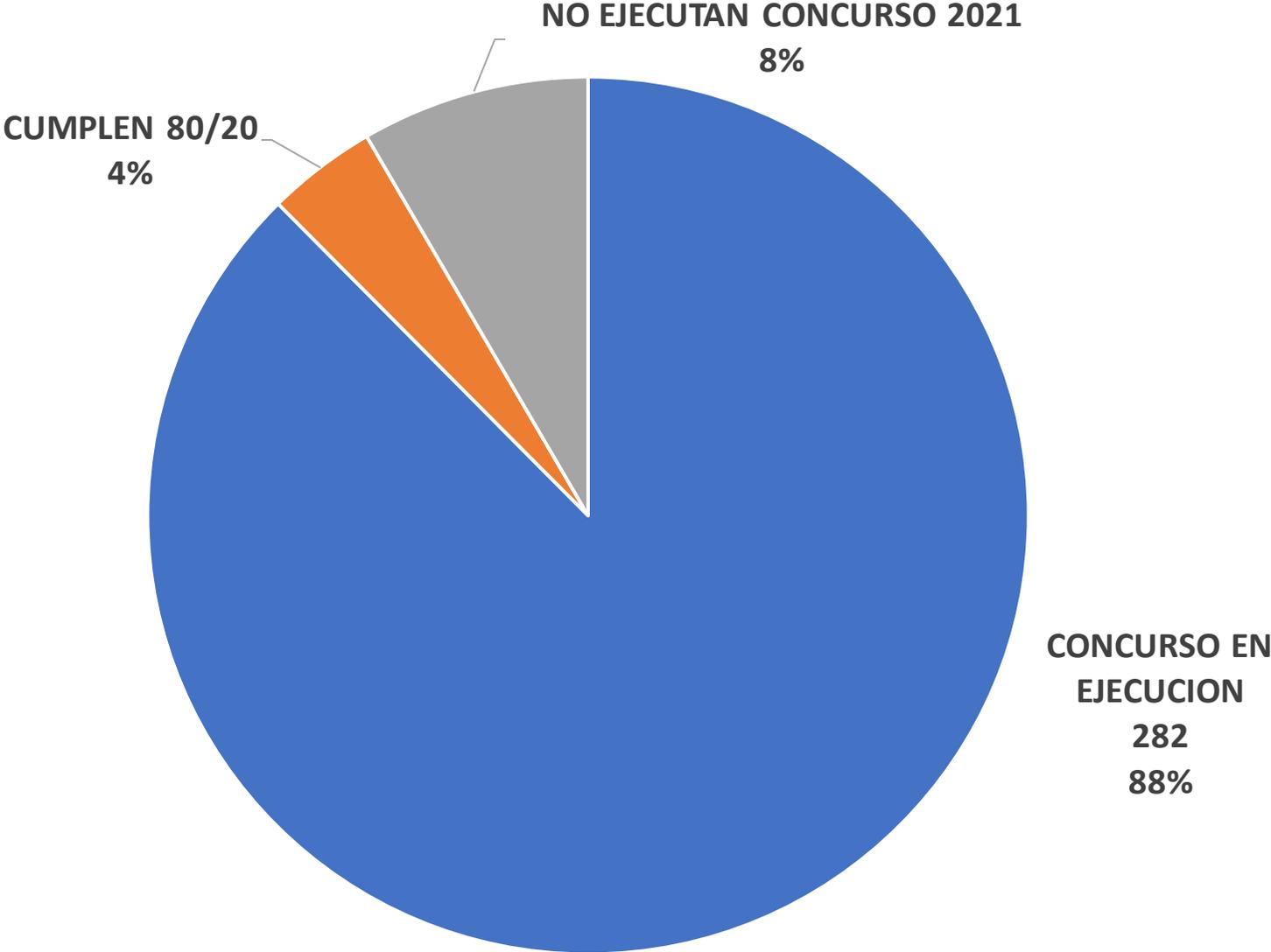
Concepto	N°	%
Comunas administración APS Municipal	322	100
Comunas informe de dotación enviado	308	96
Comunas con concurso en ejecución (08/11/2021)	282	88
Comunas que cumplían 80/20	13	4,0
Comunas que llaman a concurso por menor horas que la brecha declarada	56	20
Comunas que no han llamado a concurso	17	4



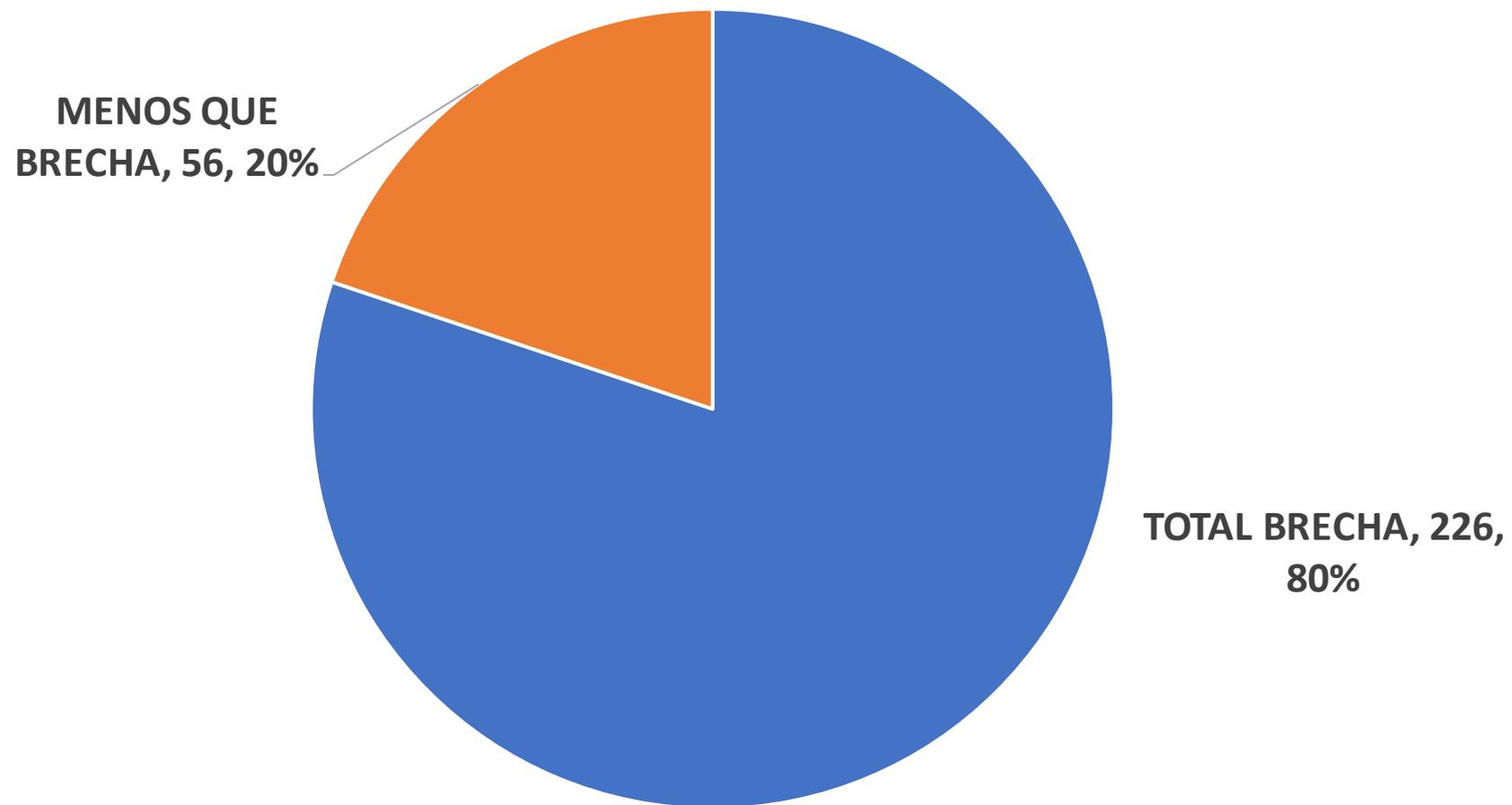
## N° DE COMUNAS CON INFORME DE DOTACIONES ENVIADO



# ESTADO CONCURSOS LEY DE ALIVIO 9/11/2021



# NUMERO Y % DE COMUNAS SEGUN SITUACION DE HORAS CONCURSADAS N=282





# Comunas que cumplen 80/20

SS ARICA	SS VALPARAISO	SS VIÑA DEL MAR	SS MET SUR	SS MAULE
Putre	Casablanca	Con Con	La Cisterna	Chanco
				Parral
				Pelarco
				Pencahue San Clemente

SS ÑUBLE	SS ARAUCO	SS ARAUCANIA NORTE	SS VALDIVIA
Ninhue	Los Álamos	Los Sauces	Futrono

# Comunas que no han llamado a concurso teniendo brecha 80/20 (1)



SS ARICA	SS IQUIQUE	SS ANTOFAGASTA	SS ACONCAGUA
	Camiña	Tal Tal	Los Andes
General Lagos	Colchane	María Elena	Putaendo
	Pica		Rinconada
			San Esteban

# Comunas que no han llamado a concurso teniendo brecha 80/20 (2)



SS MET OCCIDENTE	SS O´HIGGINS	SS ÑUBLE	SS BIO BIO
El Monte	Litueche	Cobquecura	Yumbel
	Pumanque Peumo (S/I) Lolol (S/I) Las Cabras (S/I)	San Nicolás	

SS TALCAHUANO	SS ARAUCANIA NORTE	SS RELONCAVI	SS MAGALLANES
Hualpén	Angol	Fresia	Laguna Blanca (S/I)
		Chaitén	Timaukel (S/I)
			San Gregorio (S/I)



En estos momentos nuestra comisión ya ha presentado dos recursos de protección admitidos en la región de O'Higgins, y esta trabajando en otros tres solicitados por federación Llanquihue, mas presentación en CGR en comunas donde se nos ha manifestado parcialidad, negativa u otros.

Sabemos de varias presentaciones de municipios que se niegan a realizar el CI, o que desean una interpretación secundaria.

# VARIOS



# **LEY 21156** ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE DISPONER DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS PORTÁTILES EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y RECINTOS QUE INDICA **20 05 19**

Los servicios de salud, los establecimientos hospitalarios o consultorios públicos podrán adquirir o renovar equipos clínicos denominados desfibriladores, en conformidad con los recursos aprobados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año, en la partida referida al Ministerio de Salud.

Un reglamento elaborado por el Ministerio de Salud establecerá a lo menos las características técnicas de los desfibriladores, las normas respecto de su ubicación, certificación, requisitos, las orientaciones para el uso de estos dispositivos y contenido de la capacitación, para el correcto uso de ese tipo de aparatos en los establecimientos señalados en esta ley.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se sancionará en la forma prevista en el Libro X del Código Sanitario.



Se adjunta para su conocimiento debate y aplicación la ley y su reglamento



# FALLO termino relación pf corporacion

En este orden de consideraciones, si bien el artículo 14, inciso 2°, de la Ley N° 19.378 permite al Municipio la contratación a plazo fijo por un período igual o inferior al año calendario, es manifiesto que la recurrida tenía el deber de fundamentar el término del contrato a contar del 31 de diciembre de 2020, toda vez que la recurrente venía siendo renovada en sus funciones desde el año 2009. Que, en este entendimiento, si bien la recurrida se asila en la normativa invocada y en la jurisprudencia administrativa para poner en término a la relación contractual sólo por el vencimiento del plazo convenido, lo cierto es que ello no la exime en caso alguno del deber de fundamentación completa, coherente y suficiente del acto administrativo, de conformidad a lo exigido por los artículos 11 y 41 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.



Que, de la atenta lectura del acto impugnado, se advierte su falta de fundamentación, pues en lo esencial- se limita a comunicar escuetamente el término del contrato, sin explicitar los motivos que determinan, en definitiva, la no renovación de la actora tras una vinculación laboral y funcionaria que sobrepasó los 11 años continuos.

Que, sin perjuicio que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República es vinculante sólo para los órganos que forman parte de la Administración, más no para la judicatura, según se desprende de lo prevenido en los artículos 9 y 19 de la Ley N° 10.336 Orgánica de la Contraloría General de la República, no resulta posible soslayar que el recurrente mantuvo una relación estatutaria con el Municipio –regida por las disposiciones de la Ley N° 19.378 y supletoriamente por las de la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para los funcionarios Municipales- por más de once años, circunstancia que pugna con el carácter “transitorio” de la forma de contratación prevista en el artículo 14, inciso 2°, de la Ley N° 19.378, esto es, contrato a plazo fijo.



Que, por consiguiente, considerando el extenso lapso de vinculación entre las partes, puede concluirse que a la actora la amparaba la confianza legítima de mantener su relación estatutaria con la recurrida en los mismos términos fijados en los actos administrativos anteriores así como la intangibilidad de sus remuneraciones, a menos que se hubiere justificado de manera completa, coherente y suficiente los motivos para la dictación del acto impugnado, cuestión que, como se dijo, no aconteció.

Que, así las cosas, se debe concluir que la decisión de término del contrato del contrato de trabajo comunicada con el 3 de diciembre de 2020, es ilegal por contravenir la exigencia de fundamentación exigida por los artículos 11 y 41 de la Ley N° 19.880 y, por la misma razón, deviene en arbitraria, al quedar desprovista de motivación, vulnerándose la igualdad ante la ley y el derecho de propiedad de la actora sobre sus remuneraciones, garantizados en los numerales 2 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.



Rol N° 42.795-2021.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema

**NOVEDAD: RECONOCE LEGITIMA CONFIANZA POR SENTENCIA A  
FUNCIONARIA DE UNA CORPORACION**



# DICTAMENES

**E154654N21** FECHA DOCUMENTO 10-11-2021 COVID-19, seguridad social, **fuero maternal**, personal contratado campañas sanitarias, **servidores a honorarios**, ejecución de funciones habituales, fuero maternal: En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, cabe concluir que doña xxxxxxxxx se encuentra protegida por el fuero maternal, por lo que procede renovar su contratación, por todo el lapso establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, sin perjuicio de que el jefe de servicio pueda recurrir a la figura del desafuero en razón del término del programa presupuestario, solicitándolo ante el tribunal laboral correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 174 del citado código (aplica dictamen N° E107700, de 2021).

**E147677N21** FECHA DOCUMENTO 15-10-2021 MUN, salud municipal, sistema de turnos, **pago horas extraordinarias, cálculo:** es necesario hacer presente que el dictamen N° 58.367, de 2008, entre otros, ha resuelto que para efectos del cálculo de las horas extraordinarias, cuando sea procedente y previo cumplimiento de los requisitos legales, primeramente debe establecerse el número de horas ordinarias y extraordinarias que realizó el trabajador. A su vez, si no se han completado las horas ordinarias mensuales que obliga el cargo, se imputarán como tales las horas extraordinarias que se requieran, toda vez que en la remuneración ordinaria se paga el total de la jornada mensual, por lo que de no efectuarse dicha imputación, correspondería reintegrar ese estipendio.



**E142955N21** FECHA DOCUMENTO 30-09-2021 COVID-19, término estado de catástrofe, medidas de gestión interna servicios públicos, teletrabajo, labores presenciales, protocolo de seguridad sanitaria laboral, modificaciones plan paso a paso, beneficios sala cuna y jardín infantil: Como puede apreciarse de todo lo reseñado, el referido dictamen no tuvo por supuesto la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, efectuada mediante el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prorrogado hasta el 30 de septiembre de este año por el decreto N° 153, de 2021, del mismo origen, sino que, al margen de otras consideraciones normativas, fundó sus conclusiones en la alerta sanitaria dispuesta por el decreto supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud.





1. Teletrabajo y medidas de gestión interna Por ello, el término del estado de excepción constitucional de catástrofe, en nada altera la facultad que el citado dictamen N° 3.610, de 2020, reconoce a las jefaturas de los servicios, por lo que aquellas podrán disponer el teletrabajo de su personal, en tanto se mantenga vigente la anotada alerta sanitaria y ponderando las necesidades del servicio y la situación de sus funcionarios y servidores.

2. Modalidad de cumplimiento de los beneficios de sala cuna y jardín infantil en el contexto del término del estado de excepción y de las modificaciones al Plan Paso a Paso ..... corresponde que los organismos públicos empleadores de madres de hijos o hijas menores de dos años, adopten las medidas necesarias para poner a disposición de las servidoras salas cunas institucionales o contratadas con terceros, por todos los días de la semana en que ellas deban prestar sus servicios, ya sea presencialmente o a distancia como trabajo remoto, tal como lo ha previsto el legislador en el Código del Trabajo.

En todo caso, y a pesar del término del estado de excepción constitucional, si atendiendo a la alerta sanitaria vigente la autoridad define que nuevamente deben dejar de funcionar los establecimientos de sala cuna, esta Contraloría General estima procedente que los organismos públicos empleadores vuelvan a pagar a las madres de menores de dos años, un monto de dinero como una medida alternativa al beneficio de sala cuna, determinado conforme con la jurisprudencia que permitió su pago

**E142499N21** FECHA DOCUMENTO 29-09-2021 Emergencia sanitaria, COVID-19, extensión vigencia postnatal parental, licencia médica preventiva parental, permiso sin goce de remuneraciones, bono mensual, requisitos, cálculo, pago, beneficiarios.....el dictamen N° E124187 como en el dictamen N° E136597, ambos de 2021, esta Contraloría General ha manifestado que dicho bono debe calcularse atendiendo a las remuneraciones percibidas durante esa licencia parental. De conformidad con la norma, el bono será equivalente al 100% de las remuneraciones líquidas percibidas durante la licencia parental, si estas no superan o igualan el millón de pesos. Si las remuneraciones líquidas percibidas durante la licencia parental superan el millón de pesos, el bono que se recibirá durante el respectivo permiso sin goce de remuneraciones ascenderá al 70% de las mismas o a un millón de pesos, dependiendo de cual monto sea mayor.

Por tanto, todos aquellos emolumentos bonos, metas o incentivos, y demás remuneraciones que se devengaron durante dichas licencias parentales, se incluyen en la base de cálculo del bono en cuestión. Solo una vez determinado el promedio de la remuneración obtenida durante la licencia parental, se aplicarán los topes que el legislador ha fijado al establecer el monto del bono de que se trata.

**002270N21** FECHA DOCUMENTO 24-09-2021 facultades cgr, sumario administrativo, opinión anticipada, potestad disciplinaria, demora tramitación.....No obstante, atendido lo informado por ese municipio, y el tiempo transcurrido desde el inicio de ese procedimiento sumarial, resulta necesario recordar que los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, imponen a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, de modo que esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para agilizar la tramitación del referido proceso y afinarlo, observando los plazos legales establecidos en la referida ley N° 18.883.

**E139169N21** FECHA DOCUMENTO 15-09-2021 Comités paritarios de higiene y seguridad sector público, miembros, renuncia al cargo, sanciones por incumplimiento funciones, fuero representante trabajadores, reclamos proceso eleccionario, competencia TRIBER, fiscalización, atribuciones SUSESO, procedimientos sancionatorios..... la obligación establecida en la letra f), esto es, “Obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico”, será plenamente aplicable para quien es designado por la jefatura del servicio -en el sentido de que debe acatar la decisión de la autoridad de integrarse a dicho cuerpo colegiado-, pero no respecto de quien lo integra en calidad de representante del personal. En lo que se refiere a la renuncia a dichas labores en el comité paritario de higiene y seguridad, se advierte que no se contempla esta causal como una forma de cese para esas labores, siendo del caso destacar, en armonía con lo recién señalado, que es improcedente respecto de quien debe cumplir con ese mandato por haber sido designado para tal fin por la respectiva autoridad del servicio.





En este orden de ideas, y sin perjuicio de que, en la práctica, puedan hacer abandono de sus funciones a través de las inasistencias injustificadas a las pertinentes sesiones, dicho proceder, así como una eventual renuncia o cualquier otra conducta u omisión que pudiese entenderse como una infracción a los deberes propios de un miembro del comité paritario de higiene y seguridad, pueden generar responsabilidad disciplinaria, debiendo ponderarse la situación caso a caso, considerando el deber infringido, su grado de incumplimiento y sus consecuencias, entre otros factores.



2. Alcances del fuero de uno de los representantes titulares de los trabajadores en los comités paritarios de higiene y seguridad del sector público.

Pues bien, en relación con lo anterior, esta Entidad de Control ha sostenido, en el dictamen N° 4.994, de 2002, entre otros, que si bien uno de los representantes de los trabajadores en los comités paritarios de higiene y seguridad goza de fuero laboral, en los términos antes indicados, no se encuentra exceptuado de ser calificado, motivo por el cual es posible que dicho empleado cese con motivo de calificaciones deficientes, conforme con las normas que regulan la materia.

4. Posibilidad de que la SUSESO inicie procedimientos sancionatorios por infracciones a la normativa que regula a los comités paritarios de higiene y seguridad del sector público, y quiénes serían los eventuales destinatarios de los cargos que se formulen.

cabe recordar que en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, letra m), y 48, inciso primero, de la ley N° 16.395, la SUSESO se encuentra facultada para instruir los procedimientos sancionatorios que correspondan a las instituciones públicas sometidas a su fiscalización, para acreditar las infracciones y las responsabilidades en los hechos investigados, sin perjuicio de las facultades que sobre la misma materia tienen los jefes de servicios respectivos.

En este contexto, habida consideración de que los comités paritarios de higiene y seguridad del sector público son entidades fiscalizadas por la SUSESO, procede concluir que esta cuenta con atribuciones para instruir procedimientos sancionatorios por el incumplimiento por parte de dichos organismos técnicos de la normativa que los regula, contenida principalmente en el aludido decreto N° 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

GRACIAS TOTALES

COMISION JURIDICA

